

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 1837.

† Santa Bárbara vírgen y mártir.

Sale el sol á las 7 y 19 minutos: pónese á las 4 y 41 minutos.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Quinta seccion.—Circular.

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del actual, dice al inspector general de la Milicia nacional lo siguiente:—He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la consulta que V. E. acompaña á su oficio de 11 de octubre próximo pasado, sobre las dudas ocurridas en la mayoría del primer batallón de la Milicia nacional de esta corte para el arreglo de antigüedades; y S. M. considerando que de lo prevenido en los diferentes artículos de la ordenanza vigente, que hacen relacion al objeto que motiva dicha consulta, se deduce: que los empleos de tenientes y subtenientes no se designan en el artículo 15 con la categoría de primeros y segundos: que siendo las fechas de los despachos la base primera establecida en el artículo 24 para el arreglo de antigüedades, la preferencia que en igualdad de fechas se concede en la regla 1.^a de dicho artículo, es relativa, á los servicios militares, y el orden de grado y antigüedad aplicable para fijar la que corresponda á dos ó mas individuos del ejército que sirvan en una misma clase: que los que hayan cesado en los grados obtenidos en la Milicia no tienen derecho á reclamar por ellos antigüedad ni comparacion con los del ejército, porque la diferente organizacion que la ley ha dado á dichos cuerpos locales, la amovilidad de sus empleos, y la expresa declaracion del art. 151, los constituye de un carácter temporal puramente honorífico, cuya antigüedad no puede estimarse en razon de que por su diversa y frecuente variacion, ya en sentido de ascenso, ya de descenso, haria impracticable su determinacion; y que por los servicios prestados en esta institucion nacional vienen despues comprendidos en la regla 2.^a del referido art. 24, en cuya segunda preferencia serán estimados los grados desempeñados por el respectivo orden de casos y antigüedad: que los retirados, cualquiera que sea su categoría en el ejército, ateniéndose al espíritu del art. 47 de la ordenanza de la Milicia, y á lo dispuesto en la resolucion de las Cortes de 3 del presente mes, no pueden exigir otro derecho ni representacion que la que corresponda al grado para que sean nombrados en dicha institucion local, puesto que no estando obligados á aceptar los inferiores á la consideracion que disfruten en el ejército, se entiende que en el hecho de aceptarlos se sujetan voluntariamente á la referida ordenanza: que los que se movilizan para prestar un servicio activo y arriesgado, no están en el caso que previene el art. 50 respecto á los que se ausentan por conveniencia propia: y finalmente, teniendo presente que lo dispuesto en el art. 80, respecto al mando de las fuerzas reunidas del ejército y Milicia, no puede entenderse con relacion á los grados obtenidos anteriormente en ella, sino al carácter que en el acto represente en su batallón el jefe de la local, á no ser que hubiese servido en el ejército; S. M. se ha servido mandar que hasta la resolucion de las Cortes se observen como medidas re-

glamentarias para la ejecucion de los arts. 15, 24, 47, 50, 80 y 151 de la ordenanza de 29 de junio de 1822, las disposiciones siguientes:

1.^a Con arreglo á la declaracion que comprende el artículo 151 de la ordenanza de la Milicia nacional, los empleos de los diferentes cuerpos de que se compone, son cargas temporales honoríficas que finalizan en la época que la ley determina, ó que habilita la reeleccion, sin dejar otro carácter que el de milicianos.

2.^a La disposicion del art. 24 de dicha ordenanza designando de una misma fecha, para el arreglo de antigüedades, todos los nombramientos que se hagan en las renovaciones periódicas, se entiende respecto á los gefes, oficiales, sargentos y cabos de nueva entrada en los grados para que fuesen elegidos, ya procedan los nombrados del ejército permanente ó Milicia activa, ya de los propios cuerpos de Milicia nacional.

3.^a Los que fuesen reelegidos en sus propios grados conservarán la antigüedad que en ellos hubiese adquirido desde la fecha que los sirvan sin intermision.

4.^a Si los reelegidos hubiesen servido en épocas anteriores el mismo empleo, y cesaron en él por falta de reeleccion ó dimision, no se les arreglará la antigüedad por la fecha de este primer despacho, sino por la del que obtuvieron cuando principiaron á servirlo últimamente sin intermision.

5.^a El mérito contraído en el desempeño de los empleos á que se refiere la disposicion anterior, asi como en los de mayor ó inferior graduacion que puedan haberse obtenido, se estimará por el orden que establece la disposicion 1.^a clasificando la preferencia concedida á los servicios de la Milicia por la regla 2.^a del art. 24 de la ordenanza.

6.^a Los que obtuvieron grados en la Milicia nacional de la época constitucional de 1820 á 1823, y hayan sido elegidos para los mismos empleos que entonces desempeñaron al reorganizarse por la ordenanza vigente los cuerpos existentes en setiembre de 1836, ó en los creados posteriormente, tomarán la antigüedad por la fecha de los despachos de aquella época, como si no hubiese mediado intermision; pero en los demas casos y en los de cesacion posterior al referido mes de setiembre se sujetarán á las reglas generales que se establecen.

7.^a Los movilizados con el competente conocimiento de sus gefes conservarán por el tiempo de su duracion, no obstante lo dispuesto en Real orden de 23 de noviembre de 1836, el empleo y antigüedad que obtenian en sus respectivas compañías ó batallones, quedando en clase de supernumerarios los que se nombraron ó puedan nombrarse para reemplazar su accidental falta.

8.^a No reconociéndose por el art. 15 de la ordenanza categorías de primeros y segundos tenientes y subtenientes, se llevará una sola escala para cada una de estas dos clases, arreglando indistintamente su antigüedad segun las circunstancias y servicios de los que obtengan dichos grados.

9.^a Concedida por el párrafo 1.^o del art. 24 de la ordenanza la primera preferencia á los servicios militares, se entenderá que el que los haya adquirido en cualquiera clase

del ejército, es en igualdad de fechas el mas antiguo de aquella á que pertenezca en la Milicia. El respectivo orden de grados y antigüedad de que trata la mencionada regla se aplicará para el arreglo de la que corresponda á dos ó mas individuos del ejército que se hallen en una misma clase, sin que puedan compararse con ellos los grados obtenidos en la Milicia por las razones expresadas en la introducción de esta Real orden y en sus disposiciones 1.^a y 5.^a

10.^a Mediante la disposición que contiene el art. 47 de la ordenanza y el decreto de las Cortes de 3 del presente mes, no podrán usarse con uniforme de los cuerpos de Milicia nacional, ni en actos relativos al servicio de la misma, otras insignias que las que correspondan á los grados que se obtengan en dichos cuerpos.

11.^a Los que hayan obtenido su licencia absoluta del ejército sin retiro ni uso de uniforme, no son comprendidos en la preferencia que determina la regla 1.^a del art. 24 de la ordenanza, y su antigüedad se regulará por los servicios prestados en la Milicia nacional.

12.^a La preferencia que se concede por la regla 2.^a del citado artículo 24 á los servicios contraídos en la Milicia nacional en igualdad de fechas, se clasificarán por el orden siguiente: 1.^o Los que en la época de 1820 á 1823, ó posteriormente, se hubiesen distinguido ó distinguan en algun servicio señalado en defensa de la causa constitucional. 2.^o Los que en la primera época obtuvieron empleos en la Milicia por el respectivo orden de grados y antigüedad: 3.^o Los servicios generales de la misma época por el orden competente de antigüedad: 4.^o Los grados obtenidos en los cuerpos creados desde 1834 por el respectivo orden de categorías y antigüedad; y 5.^o Los servicios de la misma época por el orden de antigüedad.

13.^a Como la preferencia concedida á la edad por la regla 3.^a del art. 24 de la ordenanza solo puede tener aplicacion en perfecta igualdad de todas las circunstancias enumeradas, se arreglará la antigüedad en igualdad tambien de edad por el orden numérico de compañías ó batallones; y en el caso de pertenecer á una misma compañía, por el orden con que se hayan hecho las elecciones.

14.^a En el caso de reunirse fuerzas del ejército y Milicia nacional no se entenderá la graduacion del que mande la local por la que haya podido obtener anteriormente en los propios cuerpos nacionales, sino por la que en conformidad de lo resuelto en las disposiciones 1.^a, 5.^a y 9.^a de esta Real orden represente en el acto en su respectivo batallon, á no ser que por haber desempeñado en el ejército grado superior al del gefe militar, ó ser mas antiguo en igualdad de categoría, le correspondiese tomar el mando de la fuerza reunida, segun lo prevenido en el art. 80 de la ordenanza, en cuyo caso únicamente usará de la insignia que le pertenezca en el ejército, no obstante lo dispuesto en la disposición 10.^a

Y 15.^a Si en la parte de la Milicia nacional que se reuna á otra del ejército se encontrasen mas de un gefe ú oficial de la misma clase de aquel que por su antigüedad la mande, y entre los modernos de ellos hubiese alguno que por haber obtenido un grado en el ejército de mas categoría que el que tenga el gefe militar, ó ser mas antiguo en igualdad de grado, deba encargarse del mando de la fuerza reunida, segun lo dispuesto en el art. 80 de la ordenanza, no será obstáculo para que así se verifique la circunstancia de no ser el mas antiguo de la clase á que pertenezca en la Milicia, porque el que lo sea no deja por eso de continuar mandando aquel la parte que por su antigüedad le corresponde.—De Real orden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1837.—El subsecretario, Ramon Adan.—Sr. gefe político de....

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Con el plausible motivo de los dias de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II y de la apertura solemne de las Cortes, y queriendo dar un testimonio del distinguido aprecio y conside-

ración que me merece la Milicia nacional del reino por su constancia y decision en hostilizar al enemigo y mantener el orden público, y deseando recompensar desde luego en la de Madrid el eminente mérito que contrajo cuando el Príncipe rebelde se aproximó á las puertas de esta capital, y corresponder á las vivas aclamaciones de entusiasmo patriótico y de lealtad con que fui recibida en sus filas al recorrerlas acompañada de mi escelsa Hija, he venido en conceder en su Real nombre á cada uno de los comandantes de batallon y escuadron de dicha Milicia nacional de Madrid, que lo eran el dia en que aquel suceso tuvo lugar, la cruz de comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, libre de todo gasto, y la de caballero de la misma orden con igual circunstancia, á un capitán, un teniente, un subteniente y un Nacional por cada batallon y escuadron, á propuesta del inspector general de dicha Milicia, quien me pondrá tambien el premio á que considere acreedores á los Nacionales que se hayan distinguido en otros puntos. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 19 de noviembre de 1837.—A. D. Juan Fernandez del Pino.

Los Sres. secretarios del Congreso de Diputados dicen al señor ministro de Gracia y Justicia con fecha 18 del corriente lo que sigue: Esmo. Sr.: Habiéndose procedido en este dia á la eleccion de Presidente, dos Vice-presidentes y cuatro secretarios para el Congreso de los Diputados, han recaído dichos cargos, el de Presidente en el Sr. marques de Someruelos, Diputado por la provincia de Logroño; el de Vice-presidentes en los Sres. D. Alejandro Mon, Diputado por la de Oviedo, y D. Francisco de Gaviarrieta, que lo es por la de Sevilla; y el de secretarios en los infrascritos, que lo somos respectivamente por las provincias de Jaen, Palencia, Valladolid y Pontevedra. Lo que comunicamos á V. E. para su noticia, y que se sirva disponer su publicacion en la Gaceta de esta corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso de los Diputados 18 de noviembre de 1837.—Antonio Hompanera de Cos, diputado secretario.—Antonio Benavides, diputado secretario.—Mariano Miguel de Reinoso, diputado secretario.—Domingo Fontan, diputado secretario.

ESPAÑA.

Madrid 17 de noviembre.

Segun el documento leído en la sesion de cortes del dia 20 de setiembre de este año por el señor Fontan, que hemos publicado en nuestro número del miércoles 8 del corriente, resulta que el señor ministro de hacienda D. Juan Alvarez y Mendizabal hizo un contrato con el Banco español en 20 de octubre de 1835, en el cual ha perdido la nacion 2.591,668 rs.: y resulta tambien que en 15 de julio de 1836 enajenó el Banco á 20 por 100 1.320,000 rs. de los 14.000,000 de títulos del 5 por 100 que se le habian dado en prenda por el contrato antedicho: mas no es esto lo que debe llamar la atencion de nuestros lectores, sino la estraña coincidencia de haber autorizado el señor Mendizabal por este mismo tiempo á D. Mariano Bertodano para comprar en la bolsa títulos de la misma clase. De modo que mientras el Banco enajenaba los del gobierno á 20 por 100 el dia 15 de julio, compraba este mismo gobierno por su comisionado Bertodano el dia 17 del mismo mes 4.600,000 á 21½ al contado, y 5.333,332 rs. á plazo á 21 sin cupon, abonándole al comisionado ½ p. 0 de comision. Es decir, que entre las ventas del Banco y las compras de Bertodano habia en el acto un 10 p. 0 de pérdida de los valores reales, puesto que por un título de 100,000 rs. recibia el Banco 20,000 rs., y por otro igual comprado por Bertodano se daban 21500 y 500 que se le abonaban por su comision. De este comercio inaudito ha resultado para el erario una pérdida efectiva de 2.591,068 rs. en dinero. Pero como esta pérdida y las otras mas considerables que se han experimentado en Lóndres, á consecuencia de las negociaciones hechas de orden del señor Mendizabal por la casa de Fould y Fould Oppenheim de Paris se han verificado con infraccion de la ley de 16 de mayo de 1835, en la que decretaron las cortes los presupuestos y señalaron los objetos en que se habian de invertir los caudales de la nacion, deben recaer sobre el ministro que mandó hacer estas ilegales negociaciones, sin conocimiento siquiera de la caja de amortizacion, en cuyo nombre se hacian, y sin intervenir por las oficinas de cuenta y razon. No hay ejemplo en ningun pais del mundo de unos abusos semejantes. En Inglaterra por mucho menos que esto se hubiera castigado con todo el rigor de la ley al ministro que se hubiera atrevido á disponer así de los fondos del tesoro. El gobierno debe inmediatamente asegurar la persona de D. Juan Alvarez Mendizabal

para no dejar ilusoria la acusacion que debe proponerse apenas se abran las cortes contra este ex-ministro, y sin perjuicio del resultado de esta acusacion deben embargarse sus bienes aqui y en Londres para ir cubriendo esas considerables pérdidas que aparecen desde luego plenamente justificadas. No tema el ministerio merecer el desagrado de las nuevas cortes por haber procedido contra un diputado suplente, como lo es por Madrid el señor Mendizabal, pues siendo deudor á los caudales públicos en calidad de segundo contribuyente, no puede ser diputado, ni tomar asiento en la cámara. Sirva esto de gobierno á los que le hayan de examinar sus poderes y aprobar su admision en el congreso.

Documento leído por el Sr. Fontan en la sesión de 20 de setiembre.

SEGUNDA OPERACION.

Compra de deuda diferida en el extranjero.

En 29 de diciembre de 1836 invitó el ministro de Hacienda á la casa de Rotschild é hijo, de Londres, á comprar por cuenta de la caja de amortizacion 500,000 libras esterlinas de deuda diferida á 10 ó 12 por 100 á lo mas; poniéndose de acuerdo en el último caso con el ministro plenipotenciario de España; conservando los títulos en su poder hasta reintegrarse de sus desembolsos, con el valor de los azogues que debería entregar mas tarde.

En 1º de enero siguiente se le reiteró la invitacion, añadiendo que estendiese la compra á un millon de libras esterlinas, ó sean 10 ó 12 millones de rs. efectivos.

La casa de Rotschild se negó á esta operacion.

En el mismo dia 29 de diciembre citado, se propuso tambien esta operacion por valor de 500,000 libras esterlinas á la casa de Fould y Fould Oppenheim, de Paris, autorizándola á librar contra el tesoro público á 60 dias, la 3ª parte de sus desembolsos.

Fould y Fould avisaron en 10 de enero, y sucesivamente, varias compras á diferentes precios, que con inclusion de gastos forman uno común de 13 4 100 por 100: 203,000 pesos fuertes de deuda diferida, importantes rs. vn. 528,649,6 que los señores Fould libraron á varias fechas y cambios contra el tesoro.

De una nota remitida por la contaduría general de distribución, aparece que hasta 27 de abril de 1837 se pagaron á cuenta de estos giros rs. vn. 172,296,5 ó sea la tercera parte de su costo, que se libró á 60 dias, fecha de la compra.

En 1º del mismo abril se autorizó á Fould á librar el resto del importe, á 90 dias de la fecha en que cumpliese el plazo de tres meses, desde las sucesivas compras.

En 16 del propio mes empezaron los señores Fould sus giros en cumplimiento de la orden anterior.

En 16 de mayo siguiente se avisó á la caja de amortizacion que las compras hechas eran á cuenta de su presupuesto, pues antes no se la había dado el menor conocimiento de una operacion de bolsa, hecha á nombre suyo, en fin del año anterior.

En 1º de agosto avisó la casa de Fould satisfecho sus propias letras á cuenta del tesoro, por las dos terceras partes de sus desembolsos, y que esta circunstancia la inducia á vender la deuda diferida que tenia en su poder para completar su reintegro.

En 28 del mismo agosto avisó la casa de Fould, haber vendido 93,000 pesos fuertes de deuda diferida á 7 por 100, es decir, á poco mas de la mitad de su costo, abonando por su importe 34,840 frs. 13 cs., y está dispuesta á continuar las ventas tan pronto como pudiere realizarlas, hasta lograr su reintegro.

NOTA. No habiéndose recibido mas avisos hasta la fecha, se ignora la pérdida definitiva que causará á la hacienda esta desgraciada é ilegal operacion de juego de bolsa sobre los fondos públicos, hecha en virtud de reales ordenes reservadas y sin conocimiento ni intervencion de las oficinas respectivas; pero en vista de la primera venta y del bajo precio de la deuda diferida, se debe presuntir, que no bajará de 50 por 100.

San Sebastian 1º de noviembre.

Por esta línea no ocurre novedad: las nuevas fortificaciones tocan su término, y en las de Guetaria se trabaja con actividad.

Han pasado á nuestro campo cinco facciosos.

El gobierno ha contratado para este punto de S. Sebastian 5000 raciones mensuales, ó mas si necesarias fuesen, por espacio de cuatro meses. Parece que igual contrata se ha hecho para el punto de Pamplona.

Las expediciones han vuelto á su madriguera. Según noticias del interior, el pretendiente se hallaba el 28 en Durango; D. Sebastian en Peñacerrada enfermo, Zariátegui en Dicástillo; y Sanz en Estella.

El 29 llegaron á Azcoitia los batallones 4º y 7º de Guipúz-

coa, que han formado parte de la expedicion de Zariátegui: salieron con la fuerza de 1400 hombres, y han vuelto 600 escasos.

El 22 entraron en Estella 11 batallones que ha traído Zariátegui de su expedicion, cuya fuerza no pasa de 3500 hombres, incluidos unos 200 caballos: ademas entre enfermos, heridos y mozos reclutados ó sacados de Castilla vienen sobre 2000 hombres.

De 18 á 200 hombres pasaron el Ebro con las expediciones del pretendiente, Zariátegui y Guergué y al cabo de seis meses no llegan á 100 hombres los que han vuelto y traen derrotados, estenuados, y pintado en su rostro el espanto, la miseria... el retrato del despecho y de la desesperacion. Hé aqui el resultado, el producto de esas ponderadas expediciones; de esas expediciones preparadas á fuerza de oro extranjero, á fuerza de oro, sangre y sacrificios del pais vascongado; de esas expediciones, á cuya cabeza se puso el pretendido Rey, ostentando marchar en triunfo á coronarse á Madrid; Sueños, lisonjeros sueños, como os desvanecéis; dejando amargos desengaños al que despierta... Pueblos ilusos y escarriados; incautos como bravos y generosos vascongados, ¿os dejareis engañar todavía? no despertareis á tan terribles y cercanos golpes? Pues desgraciados de los que continúan alimentándose de las ilusiones de nuevos ensueños: sucederá á los ensueños el letargo, y al letargo... muerte fatal y desastrosa.

Búrgos 11 de noviembre.

Segun las últimas noticias de Vizcaya el Pretendiente está en Amurrio, y se asegura que tenia arrestado á su sobrino D. Sebastian en el castillo de Guevara, y que ha separado de sus empuños á Moreno, Zariátegui, Simon Torre y aun Villareal: esto último lo anunció él mismo en una proclama inserta en el boletín del titulado cartel Real, en la cual por cierto da muy graciosas y devotas razones para justificar su retirada; pero la opinion, se le ha declarado tan adversa sobre este negocio, que nada bastará á restablecer el entusiasmo y la ceguedad con que le sirven las provincias; esta decadencia incurable es un elemento de victoria para las armas de la libertad, que debe cultivarse en el invierno para que produzca ópimos frutos á la siguiente estación.

La division del inmediato mando del conde de Luchana ha salido de Logroño para Navarra, compuesta de 18 batallones, 5 escuadrones y 12 piezas de artilleria; pero el general se dice que habia marchado á Vitoria con su escolta y dos escuadrones.

La division Buerens continúa poco mas ó menos en los mismos puntos que noticié á ustedes el correo anterior.

Antes de ayer fueron presos en la carretera de Santander tres de los ocho foragidos que han estado muchos dias robando y maltratando á los viajeros.

El cabecilla Blanco con 200 caballos ha vuelto á aparecer en la sierra; ayer estaban en los pueblos situados entre Govarrubias y Salas de los infantés.

Málaga 15 de noviembre.

Como los desahuges y consideracion nacidas de nuestro actual estado; comparado con el que acabamos de pasar, se agolpan á la imaginacion, no pudimos ayer hacer sino una indicacion pasajera acerca de la brillante reunion de personas que se presentó á dar gracias al Escmo. Sr. capitán general por la marcha imparcial y justa que ha empezado á seguir. Mas despacio hoy, y con mayores datos, vamos á manifestar al público lo que hemos sabido acerca del particular.

Convocáronse para el medio dia de antes de ayer un crecido número de vecinos honrados y pacíficos pertenecientes á todas las profesiones y á todas las clases acomodadas por su industria, por su saber, ó por sus conveniencias, á fin de deliberar sobre los medios legales que deberían adoptarse para cooperar á la reorganizacion de esta capital y provincia, á la reconciliacion completa entre todos sus habitantes, al olvido de agravios y disensiones políticas entre todos los hombres ligados al pais y unidos entre sí con vínculos sociales; y finalmente á la represion de los discolos, á la impotencia de sus tenebrosas maquinaciones y al omnimodo y absoluto imperio de la Constitucion y de las leyes que nos rigen; que es la grande obra ofrecida y principiada por el Escmo. capitán general por orden y de acuerdo con el gobierno de S. M.

Però sabido que el ilustre ayuntamiento constitucional habia invitado á S. E. á concurrir á un cabildo extraordinario que como autoridad tutelar y protectora del pueblo debia tener en el mismo dia y hora con objeto de velar sobre los intereses de sus comitentes; se determinó diferirlo hasta ayer á fin de dejar la iniciativa á aquella ilustre corporacion y que nunca apareciesen sus acuerdos como consecuencia de extraño impulso, si bien puro, patriótico y legítimo.

El de este dia fue el que debia esperarse de la buena fe de

este cuerpo popular. El ayuntamiento aprobó las medidas é intenciones del general, lo animó á seguir y concluir su comenzada obra, y se prestó á secundarla con su prestigio y su mas franco y leal auxilio. Espresóse en iguales términos el señor gefe superior político interino, y disolvióse la junta manifestándose todos mutuamente satisfechos y complacidos.

En consecuencia tuvo efecto á las doce de ayer la reunion proyectada, habiendo concurrido un inmenso número de personas á las casas de dicho gefe político, las que libre y espontáneamente sin coaccion ni mas compromiso que el interés de la propia seguridad, sin espíritu de partido, ni odio personal (aunque sí á la tiranía de todos colores), sin ambicion de mando, de influjo, de empleos para sí ni sus allegados; sin deseo de venganza; desnudos en fin de toda pasion innoble y rastrera, decidieron ofrecerse al ilustre protector de quien esperan el remedio pronto seguro y eficaz de los males y desavenencias que dividen los ánimos de los habitantes de esta desgraciada provincia. Leyóse y aprobóse unánimemente la esposicion de que hablamos ayer dirigida á S. E. que esperamos se nos facilite para trasladarla á nuestros lectores, y se nombró una comision que la presentase. Esta cumplió acto continuo su encargo presidida por el Escmo. Sr. D. José Vergara, general de artillería y rico propietario en esta ciudad, quien dirigió la palabra al digno gefe superior del distrito y le pintó la ansiedad y angustiosa situacion de estos habitantes, y la esperanza que tenían en la decision y prudencia de sus determinaciones. El Escmo. Sr. capitán general contestó que se procuraba persuadirlo con tenaz empeño por un corto número de personas, de que nada habia pasado en la provincia ilegal ni arbitrario, y que cuantos abusos se atribuian á autoridades y particulares eran calumniosos, y las quejas dictadas por el espíritu de partido y por resentimientos; pero que S. E. imparcial, justo é impasible continuaria examinando los hechos, seguiria aumentando las indagaciones de la verdad, dejaria obrar la ley, aseguraria la propiedad y las personas, remediaría los abusos, y se esforzaria despues en cicatrizar las llagas dolorosas y profundas de que adolecíamos, y en unir los ánimos de todos los hombres de bien y verdaderos liberales.

He aqui en compendio los sucesos del dia de ayer que esperamos sean fecundos en resultados de importancia á la causa de la libertad.

Zaragoza 12 de noviembre.

El comandante de la columna móvil voluntarios de la libertad D. Pantaleon Boné desde Mora de Rubielos con fecha 3 del actual dice lo siguiente:

Escmo. Sr.: Con esta fecha digo al Escmo Sr. general en gefe del ejército del centro lo que sigue.—Escmo. Sr.—Con la noticia de que el infame y traidor Pedro Perez se hallaba con su gavilla en Villaroya de los Pinares, emprendí mi movimiento desde Cutanda el 31 por la tarde, y á las 8 de la mañana del 1º del corriente ya me hallaba á una hora de Camarillas, desde cuya posicion destiné al sargento 1º Francisco Ricalde y al cabo 1º de lanceros de Isabel II Gregorio Alcrudo con 20 caballos uniformados, con boinas, pañuelos á la cabeza y algunos hasta con calzon corto y alpargatas, representando la figura mas propia de facciosos que se podia pedir para la empresa, marchando de esta forma el teniente D. Manuel Bueno con 12 infantes mal vestidos para proteger las operaciones de los primeros.

Estos titulándose facciosos en su paso de Camarillas y Mirabete penetraron á Villaroya, saliéndoles á recibir un oficial de Perez y cuatro facciosos: despues de un cuarto de hora de conversacion con ellos y haber echado algun trago, cargaron los valientes y serenos lanceros dando una inesperada muerte á los que los convidaban con alojamiento y comida: al mismo tiempo marchaba yo con la compañía del provincial de Ceuta y siete caballos por Aguilar y Jorlas, y al llegar á este último observé como unos 12 caballos enemigos; al instante me adelanté con los caballos, y penetrando en el pueblo les seguí su direccion, matando á cuantos alcanzamos en la persecucion de dos horas y media, de modo que unicamente se salvaron Perez y dos mas en los pinares de Gudar, adonde llegué con un ordenanza y el alférez de lanceros de Isabel II D. Bernardo Sanchez, pues que los que quedaron á izquierda y derecha eran víctimas de la infantería, que sus guerrillas ocupaban la intensidad de tres cuartos de hora.

El resultado de esta jornada ha sido el causarles 13 muertos, entre ellos dos oficiales, cogerles cinco caballos y algunos trabucos, reduciendo la faccion de este ladron á solos dos hombres; este es el pago que les espera á estos traidores, inventores de la desgracia de Torremocha; los restos de mis amados soldados han enseñado á los malvados á vengar con honor la sangre de sus compañeros desgraciados; no puedo menos, en obsequio de la justicia militar, recomendar á V. E. el sargento primero Francisco Ricalde y al cabo primero de lanceros de Isabel II Gregorio Al-

crudo; los señores oficiales y soldados son dignos de mencion heroica y sufrimiento en esta jornada de 24 horas sin descanso alguno. Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para, que si lo considera conveniente, se digne elevarlo al superior de S. M., por quien estoy decidido á perder mi existencia en los campos del honor.

Lo que de orden del Sr. brigadier segundo cabo de este reino se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion.

Vitoria 11 de noviembre.

El movimiento del general Buerens con su division sobre el condado de Treviño y fuerte de Peñacerrada, ha sido en nuestro sentir con el objeto de llamar la atencion de los facciosos para que no incomodasen al señor general en gefe en su marcha á Navarra: asegurase que antes de ayer debió llegar á Pamplona, en donde se dice trata de castigar á los que tuvieron parte en los asesinatos del general Sarsfield, del coronel Mendivil y otras personas: muévenos á formar aquel concepto, la vuelta á esta ciudad antes de ayer del general Buerens y la de las tropas de su mando á sus respectivos acantonamientos.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 3 PARA EL 4 DE DICIEMBRE.

Gefe de dia D. Felipe Fuster y Puigdorfilá. Parada Saboya; Provincial y Milicia nacional: hospital, provisiones, rondas y contrarondas Saboya.—Juan Coll.

Por el gobierno superior político de esta provincia con fecha de antes de ayer, se ha comunicado á esta Junta Nacional de Comercio la real orden y copia de la traduccion que á continuacion se insertan, y á que se dá publicidad para conocimiento y á los efectos que puedan convenir al comercio.

«Por el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se ha comunicado á este gobierno político con fecha de 12 del que fenece, la real orden siguiente.»—«Por el ministerio de Estado se dice de real orden á este de mi cargo, en 2 del actual lo que sigue:—Escmo. Sr.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. secretario del Despacho de Estado, remito á V. E. para la oportuna publicidad por ese ministerio de su cargo la adjunta traduccion de un oficio pasado al consul general de S. M. en Lisboa por los contratistas del tabaco, estableciendo ciertas restricciones en su tráfico.—De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de esa Junta de Comercio, acompañándola copia de la mencionada traduccion.»

Copia que se cita.—«Muy señor mio: de orden de los señores contratistas generales del tabaco tengo el honor de participar á V. S. para que se sirva hacerlo saber á los dueños consignatarios y capitanes de los barcos de su nacion, que á todos los que entraren en los puertos de Portugal desde el 1º de febrero en adelante y cargaren, ó descargaren efectos, viniendo de puertos de Europa, y desde el 1º de marzo en procediendo de otro cualquiera puerto, no les será admitido en depósito tabaco alguno de su consumo, y todo les será decomisado, dejándoles tan solo á bordo la porcion acostumbrada; por haber mostrado la experiencia que la gran porcion de tabaco manifestada por algunos barcos, no es para el propio consumo, sino para introducirlo ilícitamente á su salida por medio de las embarcaciones costaneras, hecho de que se tiene plena certidumbre. Dios guarde á V. S. muchos años. Lisboa 20 de octubre de 1837.—A. M. O.—Brien gefe de la direccion general.—Sr. D. Tomas de Comyn, consul general de España.—Es traduccion, Tomas de Comyn.—Es copia.—Consta de una rúbrica.—Es copia.—P. A. D. G. P.—Nuñez.»

Palma 2 de diciembre de 1837.—Por disposicion de Señor Vice-Presidente de la Junta de Comercio.—José María Serra, secretario contador.

El dia 5 del corriente á las doce de su mañana se procederá en el corredor que ocupa el tribunal de primera instancia de esta capital, al remate en pública subasta de las casas sitas en la manz. 72, núm. 25, 26 y 27 frente el peso del queso, que consiste en dos batigas y algorfa, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en el oficio del escribano infrascrito. Palma 2 de diciembre de 1837.—Antonio Perelló escribano.

AVISOS DE PARTICULARES.
En la calle del horno de la gloria núm. 8, se rematarán en pública subasta los muebles, ropa, y demas útiles de una casa, perteneciente al difunto D. Juan Noguera Pro. empezando desde el lunes 4 de los corrientes á las 10 de la mañana.

F. GUASP, EDITOR.
IMPRENTA NACIONAL.